

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 84.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845.

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día 15 de Abril próximo en la Peninsula é islas Baleares, el 1.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que Manuel Garcia, vecino de Lucena, incoó ante el referido Juzgado un interdicto de obra vieja contra su convecino Miguel Marti, porque siendo este último propietario de una casa contigua á otra que Garcia estaba derribando, suponía el querellante que en

virtud de la trabazon y enlace que existia entre las dos fincas, con la destruccion de la una se ocasionaba la de la otra, y que tenia razon para sostener que la de Marti amenazaba ruina:

Que sustanciado el interdicto con audiencia del demandado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez fundándose en que denunciada la su autoridad en la casa de Marti por el maestro de obras de Nules D. José Valentín, y protestada por Marti la denuncia, tenia ya dictada la providencia de acuerdo con el informe del Arquitecto de la provincia, de que no existia el peligro temido, y que solo procedía la reconstruccion del tabique divisorio de un desvan, que era el único que parecia inseguro:

Que habiéndose el Juez inhibido de todo conocimiento, Manuel Garcia interpuso apelacion para ante la Audiencia del territorio, que revocó el auto y estimó debia sostenerse la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de toda lo relativo á la policia urbana bajo la vigilancia de la Administracion superior:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que no permite se dejen sin efecto por la via sumarisima del interdicto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dictadas sobre asuntos de su atribucion segun las leyes:

Considerando que siendo el objeto de la presente competencia una cuestion de policia urbana, y habiendo dictado en ella providencia el Gobernador de la provincia, el interdicto incoado ante el Juez de Lucena, en cuanto puede invalidar este acuerdo, es improcedente con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1859 antes citada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pléne:

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Administracion local.—Negociado 5.º

Habiéndose suscitado algunas dificultades al ser renovados los Jueces de paz, respecto á la entrega por los salientes del sello de sus Juzgados, la Reina (que Dios guarde), deseosa de uniformar y reglamentar este punto, se ha servido disponer por regla general que el coste de los sellos de los Juzgados de paz se abone con cargo á los fondos municipales, y que en los pueblos donde se hubiesen construido á expensas de estos funcionarios se adquirieran por el mismo medio, en el caso de resistirse estos á su entrega.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 95.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Sevilla lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. acompañando con su apoyo, una instancia de la Diputacion provincial de Sevilla en solicitud de que se releve á los pueblos cabeza de partido de la obligacion que la Real orden de 18 de Agosto próximo pasado les impone de sufragar solos los gastos de personal y material de las Cárceles de los mismos. Enterada S. M. se ha dignado mandar oido el parecer de la Direccion general de Administracion y de conformidad con lo informado por la de Establecimientos penales que los gastos de personal y material de las Cárceles de partido y audiencia, se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutencion de los presos pobres con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la ley de 26 de Julio de 1849 hasta tanto que aquella atencion se incluya en el presupuesto general del Estado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, Palencia 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Camino vecinales

En cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la Real orden de 24 de Diciembre último sobre construcción y reparación de los caminos vecinales, se inserta á continuación el estado de los que la Excelentísima Diputación de esta provincia, ha creído más necesarios á fin de que en el término de un mes puedan las corporaciones y particulares hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales se dirigirán á este Gobierno para los efectos que determinan las reglas 4.ª y 5.ª de la citada Real disposición. Palencia 17 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

ESTADO demostrativo de los caminos que esta Corporación reconoce como preferentes para dotar á todas las localidades de la provincia de una comunicacion que las ponga en contacto directo con las vias férreas y carreteras que la cruzan.

Número de orden. Kilómetros.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

| | | |
|---------------|---|-----|
| 1 | De Palencia á Melgar de Fernamental por Villalobos, Villagimena, Palacios del Alcor, Astudillo, Villodre, Melgar de Yuso, Itero de la Vega y Lantadilla.. | 48 |
| 2 | De Villagimena á la carretera de Valladolid á Santander. . | 7 |
| 3 | Del núm. 1.º á Amusco por Valdespina. | 9 |
| 4 | De Melgar de Yuso á Frómista por Boadilla del Camino. . . | 15 |
| 5 | De Itero de la Vega al núm. 4 en las inmediaciones de Boadilla.. | 4 |
| 6 | De Valdeolmitos á la estación de Torquemada por Villamediana y Torquemada. | 8 |
| 7 | De Valbuena de Rio-pisuerga á Cordovilla la Real. | 7 |
| 8 | De Santiago del Val á la carretera de Frómista á Astudillo. . | 4 |
| 9 | De Támara á la estación de Piña de Campos. | 5 |
| 10 | De San Cebrian de Campos á la estación de Piña por Amayuelas de Abajo. | 7 |
| 11 | De Amayuelas de Arriba al núm. 10. | 4 |
| 12 | De Rivas á la estación de Amusco. | 4 |
| TOTAL.. . . . | | 114 |

PARTIDO DE BALTANAS.

| | | |
|----------------|--|---------|
| 1 | De Calabazanos á la carretera de Valladolid á Encinas por Tariago, Cevico de la Torre y Alva de Cerrato. | 29 |
| 2 | De Baños al núm. 1.º. | 4 |
| 3 | De Ontoria al núm. 1.º en Tariago.. . . . | 4 500 |
| 4 | De Valle de Cerrato al núm. 1.º en Cevico de la Torre. | 4 500 |
| 5 | De Villacónancio al núm. 1.º en las inmediaciones de Alva de Cerrato por Castrillo de Onielo y Vertavillo.. . . . | 43 |
| 6 | De Baltanás á Torre de Fuenvelleda por Cevico Navero y Hérmedes. | 25 |
| 7 | De Baltanás á Antiguiedad. | 10 |
| 8 | De Hornillos de Cerrato á la carretera de 2.º orden de Palencia á Baltanás. | 2 300 |
| 9 | De Soto de Cerrato á Reinoso. | 4 |
| 10 | De Valoria la Buena en la carretera de Dueñas á Peñafiel al núm. 1.º por Cuvillas de Cerrato y Poblacion de Cerrato. | 12 |
| 11 | De Castrillo de D. Juan á Hérmedes. | 5 |
| 12 | De Espinosa de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Royuela de Riofranco y Cobos de Cerrato. | 19 |
| 13 | De Tabanera de Cerrato á la carretera de Astudillo á Lerma por Villahan. | 6 |
| 14 | De Valdecañas á la estación de Quintana del Puente por Herrera de Valdecañas. | 10 |
| 15 | De Palenzuela á la carretera de Astudillo á Lerma. | 1 |
| TOTAL. | | 145 500 |

PARTIDO DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

| | | |
|---|---|--------|
| 1 | De Camporredondo á Cervera por Rebanal de las Llantas, San Martín de los Herreros, Ventanilla y Ruesga. | 25 200 |
| 2 | De Triollo á Camporredondo por Alva de los Cardaños. . . . | 8 900 |
| 3 | De Otero de Guardo á Camporredondo. | 4 800 |
| 4 | De Verzosilla á Aguilar de Campoo por Villamoñico, Revelillas y Villaren. | 19 200 |
| 5 | De Gama á Villaren. | 5 |

Número de orden.

Kilómetros.

| | | |
|----------------|--|---------|
| 6 | De Perazancas á carretera del Estado en Valoria por Cozuelos y Lomilla. | 14 |
| 7 | De Barrio de San Pedro á empalmar con el anterior en Lomilla.. . . . | 6 700 |
| 8 | De Olmos de Sta. Eufemia á carretera del Estado por Santibañez de Ecla y Becerril del Carpio. | 15 800 |
| 9 | De Vega de Bur á Herrera de Pisuerga por Payo, Micieces de Ojeda, Vega de Micieces, La-vid y Villaverdado. | 25 200 |
| 10 | De Prádanos de Ojeda á la carretera del Estado. | 4 100 |
| 11 | De Nogales á la carretera. | 900 |
| 12 | De Villanueva de Henares á la carretera. | 1 600 |
| 13 | De Nestar á Camesa. | 4 700 |
| 14 | De Matamorisca á la carretera del Estado. | 5 800 |
| 15 | De Brañosera á Marruelo. | 5 100 |
| 16 | De San Martín de Perapertú á la carretera por San Cebrian de Mudá y Mudá. | 9 400 |
| 17 | De Sta. Maria de Nava á Mudá. | 6 500 |
| 18 | De Vergaño á la carretera por Rabanal de los Caballeros. | 6 100 |
| 19 | De Herrerueta á la carretera del Estado por S. Felices. . . . | 7 900 |
| 20 | De Gelada de Robledo á empalmar con la anterior en San Felices. | 2 500 |
| 21 | De Lores á la carretera del Estado por el Campo y San Salvador.. . . . | 6 300 |
| 22 | De Redondo á la carretera del Estado por Tremaya. | 6 500 |
| 23 | De Polentinos á la carretera de Bañes. | 4 800 |
| 24 | De Santibañez de Resoba á Resoba. | 2 700 |
| 25 | De Arbejal á Cervera. | 2 400 |
| 26 | De Respón á la carretera del Estado por Barajores, Recueva, Pison de Castrejon, Castrejon á Cantoral. | 12 100 |
| 27 | De Dehesa de Montejo á la carretera. | 700 |
| TOTAL. | | 204 900 |

PARTIDO DE SALDAÑA.

| | | |
|----------------|--|-----|
| 1 | De Buenavista por Polvorosa, Benedo de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Villaelas, Villasilla, Arenillas de Nube Perez, Villanuño y Barcena de Campos á Castrillo de Villavega. | 24 |
| 2 | De Bascos de Ojeda á la Estacion de Espinosa de Villagonzalo por Oteros de Boedo, Revilla de Collazos, Collazos de Boedo, Oles, Sotabarrado, Páramo de Boedo, Calahorra de Boedo, San Cristóbal de Boedo y Sta. Cruz de Boedo. | 26 |
| 3 | De Dehesa de Romanos á Calahorra de Boedo por Solillo de Boedo y Villaneceriel. | 9 |
| 4 | De Tabanera de Valdavia á la carretera de Palencia á Tinamayor por Ayuela. | 6 |
| 5 | De la Acera á Saldaña por Villosilla, Peza de la Vega, Barrios de la Vega, Sta. Olaja de la Vega, Villatuenga y San Martín. | 15 |
| 6 | De Villadiego á Saldaña por Villapun y Santerbas de la Vega en San Martín. | 15 |
| 7 | De Villarracino á la carretera de Saldaña, Melgar de Fernamental por Fuente-andrino. | 5 |
| 8 | De Villameriel á Villanuño. | 5 |
| TOTAL. | | 101 |

PARTIDO DE CARRION.

| | | |
|----------------|--|-----|
| 1 | De Carrion á Osorno por San Mamés de Campos, Villaherros y Villadiezma. | 22 |
| 2 | De Lantadilla á Frómista por Requena de Campos. | 18 |
| 3 | De San Nicolás del Real camino á Villoldo por Moratinos, Terradillos, Ledigos, Quintanilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva y Villanueva de la Cueva. | 28 |
| 4 | De Villantodrigo al núm. 1.º por Quintanilla de Onsoña, Villaproximo, Gozan, Bahillo, Robladillo y Villasabariego á San Mamés de Campos. | 21 |
| 5 | De Arroyo por Poblacion á Ledigos. | 5 |
| 6 | De Negal de las Huertas por Poblacion de Soto á Carrion. . . . | 6 |
| TOTAL. | | 100 |

PALENCIA.

| | | |
|---|--|--------|
| 1 | Desde Villamartin por Revilla de Campos, Pedraza, Torremormojon, Villerias, Meneses á Belmonte. | 27 858 |
| 2 | De Valoria del Alcor por Ampudia á empalmar en el anterior. | 4 |
| 3 | De Bonda de Campos al núm. 1.º. | 12 780 |
| 4 | De esta Capital por Griota, Villalumbroso, Becerril de Campos, Parades de Nava, Villalumbroso, Cisneros á Villada. | 59 |

Número de orden.

Kilómetros.

| | | |
|-------------------------|---|---------------|
| 5 | De Sta. Cecilia del Alcor por Paredes de Monte, Paradilla y Autilla á esta Capital, | 14 600 |
| 6 | De Husillos á enlazar con la carretera de Carrion, | 2 |
| 7 | De Villaladabin á la misma carretera, | 1 |
| TOTAL. | | 91 258 |

PARTIDO DE FRECHILLA.

| | | |
|-------------------------|--|---------------|
| 1 | De Mazariegos por Fuentes de Nava, Frechilla á Boadilla de Rioseco, | 22 288 |
| 2 | De Frechilla á Mazuecos, | 5 186 |
| 3 | De Guaza á Frechilla, | 4 |
| 4 | De Villada por Villelga á Villemar, | 7 |
| 5 | De Villalcon á enlazar con la carretera de 2.º orden en Pozo de Urama, | 5 |
| 6 | De Abastas por Añoza y Villatoquite á Villalumbroso, | 5 600 |
| 7 | De Villanueva del Rebolter á Añoza, | 5 800 |
| 8 | De Cardeñosa á la carretera de 2.º orden que de Paredes conduce á Carrion, | 4 180 |
| 9 | De Castil de Vela por Capillas á Villarramiel, | 11 500 |
| 10 | De Autillo por Abarca á Castromocho, | 4 |
| 11 | De Baquerín á la carretera de Castrogonzalo, | 1 |
| TOTAL. | | 71 354 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Astudillo. | 114 |
| Baltanás. | 143 500 |
| Cervera. | 204 900 |
| Saldaña. | 101 |
| Carrion. | 100 |
| Palencia. | 91 238 |
| Frechilla. | 71 354 |
| TOTAL GENERAL. | 825 992 |

Palencia 9 de Marzo de 1865.—Manuel Lopez Puga.—Juan Solórzano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Suministros.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, procederán con la mayor urgencia á nombrar persona que con la competente autorización se presente en esta Administración á fin de que la habilite para percibir de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia las cantidades que por la Intendencia militar del distrito han sido libradas y que les corresponden en concepto de suministros hechos al ejército y á la guardia civil en el 4.º trimestre del año último y en el 1.º del actual, procurando no demorar mas del tiempo preciso su presentación, pues de lo contrario les parará perjuicio en la cobranza.

| | |
|--------------------------|--------|
| Amusco. | 699,11 |
| Frómista. | 6,92 |
| Paredes de Nava. | 165,10 |
| Saldaña. | 60,44 |

| | |
|---|--------|
| Torquemada. | 806,21 |
| Villada. | 582,91 |
| Palencia 27 de Marzo de 1865. —El Administrador, Juan M. Martin. | |

RECAUDADORES.

D. Bonifacio Olmedo, nombrado por Real orden de 19 de Diciembre de 1862, Recaudador de las contribuciones directas, territorial y subsidio, de los distritos municipales de Amusco, Fómista, Dueñas y Torquemada, da posesionado de la recaudación desde este mismo día, mediante haberse aprobado su fianza por el Sr. Gobernador y cumplido con todas las formalidades prevenidas por Instrucción.

Con tal motivo la Administración se halla en el deber de dirigir á los Ayuntamientos y á los contribuyentes de los mencionados distritos las prevenciones siguientes:

1.º Se reconocerá como Recaudador de contribuciones directas de los propios distritos desde el día de la

fecha al 30 de Junio de 1866 al recordado D. Bonifacio Olmedo.

2.º Realizada como ya se halla la cobranza del primer trimestre del presente año, los Ayuntamientos de cada uno de los pueblos que quedan nombrados, entregarán sin otra nueva orden al D. Bonifacio Olmedo ó á la persona que en bastante forma autorice, los recibos de talon de ambas contribuciones que correspondientes al inmediato segundo trimestre obran en su poder, para por ellos y por los documentos que necesiten y que tambien les serán facilitados, puedan en su día verificar la cobranza de dicho segundo trimestre.

3.º Todos los contribuyentes están obligados á pagar dentro de su localidad, las cuotas de contribucion y recargos que les correspondan en los plazos marcados por Instrucción, al citado Recaudador D. Bonifacio Olmedo ó á sus agentes subalternos en debida forma nombrados.

4.º La cobranza se verificará en todos los casos precisamente por medio de recibos de talon sellados con el de esta Administración y autorizadas por el Recaudador ó sus agentes.

5.º Dicho Recaudador y sus agentes se hallan facultados para usar contra los contribuyentes morosos de las medidas coercitivas que en la Instrucción se designan.

6.º El mismo Recaudador está en la obligación de concurrir en union con los Ayuntamientos, al pago de lo que á cada uno corresponda del costo que hayan tenido los recibos de talon del primer semestre.

Lo que se anuncia al público para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos referidos. Palencia 26 de Marzo de 1865 —El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Balbino Martínez Arroyo, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que autorizada la corporacion municipal para construir una nueva casa Consistorial en el sitio que ocupa la fuente de la plaza Mayor, se ha anunciado la subasta

en la Gaceta de Madrid del día 15 del corriente y segun la condicion 1.º del pliego inserto á continuación, tendrá efecto el remate el 15 del próximo mes de Abril á la hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de subastas sobre servicios públicos.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion se presenten en el local, día y hora designados, con documento que justifique tener hecho el depósito de treinta mil rs. en la de la municipalidad ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado, segun la cotizacion y con el pliego cerrado de proposicion estrictamente ajustado al modelo publicado en dicho periódico oficial, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal con los pliegos de condiciones, planos y presupuestos. Palencia 27 de Marzo de 1865.—Balbino Martínez Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Para que la Junta evaluatoria de este municipio, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial que ha de servir de base para su cobranza en el próximo año económico, es necesario que dentro de 16 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten los propietarios y colonos en la Secretaria de esta corporacion, las relaciones del movimiento que ha tenido la riqueza en los 6 meses de ampliacion al padron de 1862.—Villafruel 15 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Julian Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Pisuerga.

Debiendo rectificarse por la junta pericial de este distrito el amillaramiento de riqueza inmueble y pecuaria, que exista en su término jurisdiccional, para que la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1864, pueda girarse sobre una base equitativa y justa, se hace saber á cuantas personas poseen ó administran fincas y ganados sujetos á la indicada contribucion, que dentro del

improrogable término de 20 días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones espresivas de las alteraciones que hayan ocurrido en su capital imponible, en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, perderán todo derecho á reclamar de agravio, é incurrirán en las penas señaladas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. — Cervera de Pisuega 10 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Julian Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Para que la junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama general del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace preciso que dentro del término de 8 dias, todos los que posean fincas rústicas y urbanas dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten las relaciones por duplicado y con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán oídas sus reclamaciones de agravios caso que resulten. Revilla de Campos 14 de Marzo de 1863 — El Alcalde, Calisto Antolinez.

Ayuntamiento constitucional de Villosilla.

Para que la junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, rejible en el próximo año económico, es preciso que dentro de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* presenten los propietarios y colonos las relaciones de alteracion, habidas en los 6 meses de ampliacion al padron de riqueza de 1862, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villosilla 17 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Antolin Ruiz de la Peña.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con la mayor exactitud y acierto el amillaramiento

que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de regir en el primer año económico que dará principio en primero de Julio del corriente año, se hace preciso que todos los que poseen bienes y hayan tenido alteracion en ellos sujetos á dicha contribucion, presentarán relaciones que lo acrediten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, sufriendo el que no lo verifique, las consecuencias de instruccion. Villarmentero 15 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Anacleto Perez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el primer año económico de 1863, es preciso que todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas y urbanas enclavadas en el término de este y sujetas á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en la Secretaría de esta corporacion en los 15 primeros dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, sus respectivas relaciones, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se les oirá de agravio aun cuando sean justas y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dehesa de Romanos 16 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Simon Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

D. Pablo Garcia, Presidente del Ayuntamiento y junta pericial de esta villa, Alcalde constitucional de la misma.

Hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional sujetas al pago de la contribucion territorial, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año último, lo manifiesten por medio de relacion que presentarán en la

Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, pues pasados procederá la Junta á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico inmediato, sin oír reclamaciones por justas que sean. Husillos 19 de Marzo de 1863. — El Alcalde, Pablo Garcia.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de la Audiencia de Valladolid.

Se hallan vacantes en la provincia de Guipuzcoa para proveerse en las oposiciones del mes de Abril próximo, la escuela elemental ampliada de niños de Renteria, dotada con 4,400 rs. anuales y 1,100 por casa y retribuciones; y la de igual clase tambien de niños de Hernani, dotada con 4,000 rs. anuales, 500 para casa y 2,000 aproximadamente por retribuciones, satisfecho todo de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de este distrito Universitario, para los efectos oportunos. — Valladolid 20 de Marzo de 1863. — El Rector, Manuel de la Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Luciano de la Parra Contreras, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el expediente seguido en dicho Juzgado y á mi testimonio, á instancia de Cayo Rodriguez, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar en la demanda que intenta promover contra su convecino D. Florencio Soto en reclamacion de maravedises, se ha dictado la sentencia siguiente. — SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, habiendo visto los autos precedentes, por ante mi el escribano dijo. — Resultando que por el procurador D. Vicente Prieto Macias á nombre y con poder de Cayo Rodriguez, vecino de esta ciudad, se ha promovido incidente de pobreza á

fin de que se le declare tal y con derecho á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede la ley. — Resultando de la prueba á su instancia practicada, que no posee bienes de ningun género, ni ejerce ninguna clase de industria, y vive solo de un jornal eventual. Resultando que Don Florencio Soto Lopez, contra quien el Rodriguez se propone litigar, no se ha presentado en estos autos, los cuales se han seguido con los Estrados de este Tribunal por su ausencia y rebeldia. — Resultando que el Promor Fiscal, á quien se confirió traslado de dicha demanda, no se ha opuesto á lo que en la misma solicita. — Considerando que los que solo viven de un jornal eventual, deben ser declarados pobres. — Considerando que Cayo Rodriguez se encuentra en este caso. — Y visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: — FALTA. — Que debe declarar y declara pobre para litigar á Cayo Rodriguez, y con derecho á usar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su dia. Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insértese esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia, sin perjuicio de que para su notoriedad, se practique lo demás prevenido en el mil ciento ochenta y tres. — Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el escribano doy fé. — Andrés Leon Martin. — Ante mi, Luciano de la Parra Contreras.

Corresponde literalmente la sentencia inserta, con la original que queda unida á dichos autos, de que doy fé, y á la que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia, según en la misma se ordena, espido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres, por mi rubricado, en la ciudad de Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. — Luciano de la Parra Contreras.